

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 14 DE DICIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.777

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se acuerda el pago de \$ 139.43—Se concede el dominio útil de trescientas manzanas de terreno—Se reforma un acuerdo—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Apruébase la mensura de una zona mineral—Apruébase un presupuesto—Se ordena el pago de \$168.00—Apruébase una contrata—Apruébase la mensura de una zona mineral.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACION**—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio de 1906—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se acuerda el pago de \$ 139.43

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se paguen ciento treinta y nueve pesos cuarenta y tres centavos oro al General don Jesús Quiroz, importe de una factura de herramienta para la apertura del camino que conduce de El Negrito al Progreso, imputándose el gasto á la partida final, capítulo III, Sección Gastos Diveros, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se concede el dominio útil de trescientas manzanas de terreno

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1906.

Vista la solicitud presentada el 22 de diciembre del año anterior, por el Lic. don Guillermo Campos, vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de trescientas manzanas de terreno nacional ubicadas en el lugar llamado «Río Palomo» en el departamento de Yoro, bajo los siguientes límites: al Norte, Laguna de Toloa;

al Este, montaña nacional, y al Sur y Oeste, el río Ulúa; terreno que desea para destinarlo al cultivo del banano y otras plantas.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno denunciado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas á las personas que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1º—Conceder al Lic. don Guillermo Campos, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de trescientas manzanas de terreno nacional en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquier otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo com-

prendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha.

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 25 de agosto recién pasado, en que se aumenta al señor don Cleto Ramón Cisneros, en noventa pesos, la cuota asignada á su contrata para el transporte de la correspondencia de Comayagua á La Pimienta; la cual comenzará á pagarse del primero del mes corriente y no desde el 15 de agosto como expresa el citado acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1906.

Vistas las diligencias de medidas que de la zona mineral de mil hectáreas sita en jurisdicción de Danlí y concedida á los señores Ernesto G. Gamero y Gilberto Gamero M. por acuerdo de 19 de marzo del corriente año, practicó el Agrimensor don Manuel Amézquita. Vistos, asimismo, el informe favorable del Revisor Específico nombrado al efecto y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mensura fué practicada con arreglo á las prescripciones del acuerdo de concesión, del Código de Minería y de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de mil hectáreas; y

2º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á los interesados testimonio de estas diligencias para que les sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Apruébase la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral concedida el 20 de agosto del corriente año á los señores Julio Federico Otto Gebauer, Joseph Wilkins Brown y Henry George Morgan, en jurisdicción de El Paraíso, departamento del mismo nombre, practicó el Ingeniero don Manuel G. Morey. Vistos, asimismo, el informe favorable del Revisor Específico nombrado al efecto y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con el Código de Minería y la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de mil hectáreas, nueve áreas y veinticinco centiáreas; y

2º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á los interesados testimonio de estas diligencias para que les sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas

*Saturnino Medal.*

Apruébase un presupuesto

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, por el resto del presente año económico, el siguiente presupuesto mensual de gastos para la nueva oficina

telegráfica de Santa Ana, el cual empezará á pagarse desde el 15 del corriente mes, por la Administración de Rentas de Choluteca:

Un telegrafista . . . . . \$ 30.00  
cartero . . . . .

imputándose el gasto al capítulo II, partida 5ª, de la Sección «Escuela Telegráfica» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se ordena el pago de \$ 68.00

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pague á don Gregorio Savillón, sesenta y ocho pesos, por flete de ocho cargas materiales telegráficos de San Pedro Sula á aquella ciudad; imputando el gasto á la partida 3ª, capítulo II, Sección «Gastos Diversos», Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice: José L. Jereda, Guardalmacén Nacional, en nombre del Gobierno, y Pedro Mass, en el suyo propio, convienen en lo siguiente:

1º El señor Mass se compromete á trasportar, de esta ciudad á la de Comayagua, todos los accesorios para el acueducto que se colocará en la última de estas ciudades.

2º El contratista se obliga á verificar tres viajes al mes, por lo menos con 20 cargas cada viaje, tratando de elevar el número de cargas lo más que le sea posible.

3º Es obligación del señor Mass conducir dichos accesorios con el mayor cuidado posible y responder por las pérdidas que ocurran en la traslación.

4º El Gobierno se compromete á pagar, en esta ciudad, al señor Mass, la cantidad de seis pesos por cada carga, entendiéndose por carga, dos bultos que no pesen más de 240 libras.

5º El contratista empezará á cumplir con su obligación del 15 al 20 del presente mes.

9 Ambas partes garantizan el cumplimiento de este contrato, comprometiéndose su honor y bienes, firman con testigos en Tegucigalpa, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos seis.—José L. Jereda.—Pedro Mass.—Como testigos.—Enrique Durón.—Tomás Durón; el Presidente de la República

EPD.

Aprobarla en todas sus partes; debiendo imputarse el gasto á la partida final, capítulo VII, Sección «Gastos Diversos», Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Apruébase la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral de cuatrocientas hectáreas, sita en el Cerro de Sula, jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, y concedida el 27 de julio de 1905 al General E. A. Lever, practicó el Agrimensor don Eduardo P. Mayer.

Vistos, asimismo, el informe favorable del Revisor Específico nombrado al efecto, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con el acuerdo de concesión, el Código de Minería y la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho mérito, la cual comprende una extensión de cuatrocientas hectáreas; y

2º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda al interesado testimonio de estas diligencias para que le sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la solicitud hecha por Felicitas Ramos, vecina de Concordia, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su esposo Bernardino Matute, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, diez y siete de septiembre de mil nove . . . — Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil . . . »

**EDICTO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que con fecha veintinueve de noviembre del corriente año se presentó la solicitud que en lo con? dice:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Nosotras, Ana y Eusebia Colindres, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, comparecemos a exponer lo siguiente:—1.º Somos dueñas de una casa situada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, marcada con el número 63, cubierta de tejas, paredes de estacón, compuesta de dos piezas y dos cocinas, mide quince varas de frente por seis de fondo, sin incluir el corredor, y está ubicada en un solar que, incluyendo lo edificado, mide treinta varas en cuadro; siendo sus límites actuales: por el Norte, casa de las señoras Andino; al Sur, mediando calle, casas de Manuela Maraditaga y de Antonio Dávila; al Este, callejón de por medio y casa de Ceferina Gómez; y al Oeste, casa de don Francisco Agurcia.—2.º La posesión del solar referido la hemos adquirido por herencia de nuestra madre Sabina Colindres, quien á su vez adquirió dicha posesión por herencia de sus padres legítimos Dionisio Colindres y Narcisca Gómez, quienes compraron el solar á don Joaquín Ochoa, sin que éste haya otorgado la escritura respectiva, y si acaso la otorgó, no se ha podido encontrar dicho documento. Según lo acredita la escritura que acompañamos para que se agregue, el expresado Joaquín Ochoa compró el solar de que se trata á don Jacinto María Ugarte, el veinte de marzo de mil setecientos noventa y dos.—3.º Como hemos dicho antes, no existe título escrito otorgado por Joaquín Ochoa á favor de Dionisio Colindres y Narcisca Gómez; pero éstos y sus sucesores Sabina y María Antrea Colindres y nosotras hemos estado en posesión del solar durante el trascurso de setenta años, sin que nadie nos haya molestado en esa posesión, pues ésta ha sido pacífica y no interrumpida. Hacemos presente que no hay poseedores proindivisos, y que por hacer tanto tiempo que falleció Joaquín Ochoa, no se conocen los herederos de éste.—Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1906.—Por sí y á ruego de mi hermana Eusebia Colindres, que no sabe firmar,—Ana Colindres."—En esta solicitud se proveyó el auto que dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, treinta de noviembre de mil novecientos seis.—Agréguese la copia que se acompaña; y de conformidad con el artículo 2.333 del Código Civil, hágase saber al público la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, 8."—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1906.

14-14-14 MARTÍN JIMÉNEZ, S.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se ha presentado el Licenciado don Camilo T. Durón, como representante del señor don Antonio Hernández, por sí y a nombre de Mr. Richard C. Shaw, denunciando una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, si en jurisdicción del pueblo de Curarén, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, la quebrada que corre del Lodo Negro; al Sur, el cerro llamado Uzmico; al Este, el caserío de Mituca; y al Oeste, la pertenencia minera de don Martín Sotbalvar.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1906.

14-29-14 S. MEDAL.

**"La Gaceta"**

Administrador:  
JULIAN PADILLA

pública, haciendo aplicación de las leyes citadas y de los artículos 1.039 á 1.043 y 5. Código de Procedimientos, concede á doña Felicitas Ramos la posesión efectiva de la herencia intestada de su esposo don Bernardino Matute; manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y publicar esta resolución en «La Gaceta» oficial y anunciarla, además, por carteles fijados, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Luis Suárez.—César L. Salgado, Srío.—Juticalpa, 12 de octubre de 1906.

3-1 CESAR L. SALGADO, SRIO.

Eleuterio T. Galeano, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Síndico Municipal de Colohete, á nombre de la Municipalidad que representa, denunciando como nacional una faja de terreno sita en la montaña de Celaque, en este departamento, limítrofe con terrenos de Belén de Copán, como de doce caballerías de extensión, siendo la mitad propia para la agricultura y el resto para pasturaje de ganado, en cuyo terreno hay varios descopos de milpas hechos por vecinos de Colohete, y cuyos linderos son: al Oriente, terreno ejidal de Colohete y terreno de la propiedad de don Nemesio Espinosa; al Occidente, terreno ejidal de Belén de Copán, antes Gualcha; al Norte, campo abierto; y al Sur, terreno ejidal del pueblo de San Sebastián, el cual ha sido denunciado bajo el nombre de «Terreno del Cedro.» Se pone lo expuesto en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Gracias, 8 de noviembre de 1906.

14-29-14 ELEUTERIO T. GALEANO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por el señor José Antonio Garay, de los bienes que á su muerte dejara don Mario Villanueva, con fecha ocho del corriente se pronunció por el referido Juzgado la resolución cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de las leyes citadas y de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.045, núm. 1.º; 1.064, 1.065 y 1.066 del Código Civil recientemente derogado; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara á Mercedes Villanueva heredera abintestato de Mario Villanueva, sin perjuicio de otros herederos de igual ó preferente derecho; manda á darle la posesión efectiva de dicha herencia y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil vigente; que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial, por no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población.—Notifíquese.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario."—Es conforme.—Gracias, noviembre 10 de 1906.

3-2 C. CONTRERAS CHACÓN, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Juana Hernández, de los bienes de su padre Quirino Hernández, se dictó resolución por el referido Juzgado con fecha quince del corriente, la cual en su parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en virtud de los artículos 854, 855, 856, 1.064, 1.065, 1.066 del Código Civil, y de los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara á Mercedes Villanueva heredera abintestato de Mario Villanueva, sin perjuicio de otros herederos de igual ó preferente derecho; manda á darle la posesión efectiva de dicha herencia y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil vigente; que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial, por no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta población.—Notifíquese.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario."—Es conforme.—Gracias, noviembre 10 de 1906.

1.043 y 1.045, Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, f l a: declarando herederos abintestato de la herencia de la mortal de don Quirino Hernández, á los señores Cayetano Hernández y Paulina del mismo apellido; manda darles la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho y ordena se publique esta sentencia en cualquier periódico del departamento y por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más públicos de la ciudad; y no habiendo periódico en el departamento, en «La Gaceta» periódico oficial de la República, debiendo previamente registrarse en el Registro de Sentencias para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente.—Notifíquese y dese certificación.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario."—Es conforme.—Gracias, noviembre 17 de 1906.

3-2 C. CONTRERAS CHACÓN, SRIO.

**EDICTO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias propuestas por los señores Juan Ramón y Manuel de Jesús Garay, de Comayagüela, para que se les dé la posesión efectiva de la herencia de su padre don Juan Garay, recayó la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de noviembre de mil novecientos seis. .... Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, tiene por aceptada la herencia testamentaria de don Juan Garay por parte de sus herederos Juan Ramón y Manuel de Jesús de este apellido. En consecuencia, confiere á éstos la posesión efectiva de dicha herencia; manda que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y que se extienda á los referidos señores Garay la correspondiente certificación para que hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío."—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1906.

3-2 MARTIN JIMENEZ, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Leandro Calderón ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de El Corpus, el 25 de febrero de 1904, por don Ramón F. Morales, como apoderado general de los señores José Yanuario, Marcelo, Francisco y Pío Aguilera, en la cual consta que los expresados Aguilera han vendido al Licenciado Calderón la mitad de tres caballerías y cordadas, medida antigua, de que se compone el terreno Santa Bárbara, sito en jurisdicción de esta ciudad y Santa Ana de Yusguare, por la cantidad de tres mil trescientos seis pesos, estando limitado dicho terreno: al Norte, río Sampile de por medio, con terrenos nacionales y de Sampile; al Sur, con terrenos del Ocotillo; al Oriente, con los de Santa Ana de Yusguare, quebrada del Jicaró ó de Los Espinos de por medio; y por el Poniente, con terrenos de Santa Rosa y Palomar. Cuyo terreno lo hubieron por compra á los herederos y hermanos. Lo que se pone en conocimiento del público para lo que corresponde.—Choluteca, 8 de octubre de 1906.

# ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	EXISTENCIA PARA JULIO
Aguardiente .....	\$ 294.122 44	\$ 128.800 31	\$ 422.922 75	\$ 106.516 54	\$ 316.406 21
Licores .....	42.973 81	12.212 0	55 186 31	7 400 62	47.785 69
Pólvora .....	52.377 92	3 632 00	56 009 92	5 774 37	235 55
Papel Sellado .....	44 78	9 360 60	18 105 38	3 331 30	14.774 08
Timbres .....	915.977 94	15 248 00	931 225 94	17 908 07	913.317 87
Boletas Pecuarias ..	75.964 75	2 650 00	78 614 75	3 817 50	74.797 25
Sellos Postales .....	159.697 41	6 330 15	166 027 56	9 100 81	156.926 75
Tarjetas Telegráfica ..	52.954 17	17 055 60	70 009 77	12 756 76	253 01
Impresos .....	116.962 46	739 00	117 701 46	2 267 75	115.433 71
Pólizas .....	14.479 05	.....	14 479 05	605 00	13.874 05
Manifiestos .....	13.504 25	1.150 00	14 654 25	1 016 50	13.637 75
Permisos .....	47.550 00	.....	47 550 00	296 00	47.254 00
Pases de Naves .....	997 00	00 00	58 097 00	979 00	118 00
Patentes de Sanidad ..	50.016 00	.....	50 016 00	327 00	49.689 00
Matrículas de Embarcación ..	1.895 50	.....	1 895 50	1 00	1 894 50
Cartas de Navegación ..	1 109 50	.....	1 109 50	.....	1 109 50
Patentes de Licores ..	294.670 00	.....	294 670 00	870 00	293.800 00
Títulos Literarios .....	1 650 00	100 00	1 750 00	120 00	1 630 00
Puros Finos .....	7 50	.....	7 50	.....	7 50
Espadas .....	1.775 00	.....	1.775 00	.....	1.775 00
Especies Vencidas ..	2.783.086 02	.....	2.783.086 02	.....	3.086 02
	\$ 4.987.115 50	\$ 197.778 16	\$ 5.184.893 66	\$ 173.08 22	\$ 5.011.805 44
		4.987.115 50		5.011.80 44	
			\$ 5.184.893 66	\$ 5.184.893 66	

## Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas .....	\$ 4.119 752 74	\$ 16.517 35	\$ 4.136 270 09	\$ 29.762 00	\$ 4.106 508 09
Aduana de Amapala .....	39 727 20	5.712 00	45 439 20	4 047 81	41 391 39
— — Puerto Cortés .....	54 539 77	2.846 25	57 386 02	6 446 00	50 940 02
— — Trujillo .....	63 593 12	900 00	64 493 12	3 976 40	60 516 72
— — La Ceiba .....	89 726 82	27.422 25	117 149 07	12 275 11	104 873 96
— — Roatán .....	32 587 93	250 00	32 837 93	1 654 57	31 183 36
Administración de Tegucigalpa .....	03.228 87	43.534 93	246 763 80	33 547 97	13.215 83
— — Comayagua .....	33 311 03	5.222 20	38 533 23	5 512 62	33.020 61
— — El Paraíso .....	32 445 82	6 278 12	38 723 94	6 936 06	31.787 88
— — Choluteca .....	32 815 98	7 576 25	40 392 23	8 955 34	31 436 89
— — Valle .....	18 408 64	6 926 56	25 335 20	5 173 74	20 161 46
— — La Paz .....	20 642 30	4 442 50	25 084 80	4 862 42	20 222 38
— — Olancho .....	31 960 72	9 785 50	41 746 22	6 963 34	34 782 88
— — Santa Bárbara .....	31 097 73	8 090 00	39 187 73	7 077 88	32 109 85
— — Yoro .....	37 897 62	4 585 00	42 482 62	4 676 52	37 806 10
— — Gracias .....	28 405 25	6 998 75	35 404 00	3 772 13	31 631 87
— — Intibucá .....	29 550 01	2 121 25	31 671 26	2 855 91	28 815 35
— — Copán .....	35 073 64	11 256 75	46 330 39	8 590 91	37 739 48
— — Cortés .....	42 015 88	21 266 25	63 282 13	12 829 54	50 452 59
— — Ocotepeque .....	10 334 43	6 046 25	16 380 68	3 171 95	13 208 73
	\$ 4.987.115 50	\$ 197.778 16	\$ 5.184.893 66	\$ 173.088 22	\$ 5.011.805 44
		4.987.115 50		5.011.805 44	
			\$ 5.184.893 66	\$ 5.184.893 66	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1906.

Vº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.